

**20° CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS  
SALTA. ARGENTINA - 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2014**

**ÁREA VII - SECTOR PÚBLICO  
TEMA 2 - GESTIÓN Y CONTROL EN EL SECTOR PÚBLICO  
A - Control y gestión del sector público. Principios generales.**

**LA ÉTICA EN EL CONTROL.  
EL FORTALECIMIENTO  
DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL PÚBLICA:  
“UN MENSAJE DIRECTO A LA CONCIENCIA”**

**AUTORA: DRA. MARTINEZ, MARTA**

## **SUMARIO:**

-Resumen

-Introducción

1. Ética: Principio para fortalecer la Cultura Organizacional Pública

2. Ética y Control

3. Sobre Ética en el Control: Conclusión

-Bibliografía

## **RESUMEN**

El presente documento tiene como propósito aportar bases útiles y suficientes para afianzar el desarrollo de conciencias y conductas éticas relacionadas al quehacer de la rendición y control de las cuentas públicas. De forma tal que permita, además de fortalecer, consolidar hábitos sanos en la función pública.

Abarca en su primer punto, contenidos desde la definición de ética, su entorno, conceptos afines a la función pública, marco normativo nacional con reseña normativa específica sobre ética pública en la Provincia de La Pampa hasta destacar la formación en ética, haciendo hincapié en la toma de conciencia de los partícipes de la vida pública. Tanto familia, escuela, clubes o universidades, por citar algunas, forman y educan en el interés de cada persona y en el interés de lo colectivo, del bien común. Hasta lo cotidiano de la vida que germina en el ámbito privado de instituciones y organizaciones afecta la vida en torno al accionar de lo público.

En su segundo punto, se describen e identifican buenas prácticas a aplicar en la rendición y control de las cuentas públicas para fortalecer la cultura organizacional. Se destaca referencia dentro de la ISSAI 20, al Principio de Transparencia y rendición de Cuentas, y se establece el vínculo respecto a la buena comunicación, la moral, las buenas costumbres, los valores compartidos, la transparencia y la rendición de cuentas. Se analizan y describen los 8 principios sobre Rendición de Cuentas, fundamentales para el desarrollo de un buen gobierno.

Como corolario final, en su tercer punto, se diagrama la conclusión. Se destacan los cimientos sobre los que se construyen las conductas éticas en una sociedad civil con aspiraciones de grandeza, con la posibilidad que las generaciones de hoy y del mañana motiven, acrecienten e incentiven, además de contagiar las conductas éticas de respeto, honestidad, igualdad y dignidad.

**LA ÉTICA EN EL CONTROL.  
EL FORTALECIMIENTO  
DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL PÚBLICA:  
“UN MENSAJE DIRECTO A LA CONCIENCIA”**

**INTRODUCCIÓN:**

La evolución de las relaciones entre los individuos, los avances tecnológicos, las exigencias de una sociedad que avanza en el porvenir de un país participativo, hacen que los antiguos paradigmas puedan reorientarse y dirigirse hacia una filosofía de vida en la que interactuar entre unos y otros, comunicarnos, trabajar por el bienestar de la comunidad, colaborar y mantener una conducta ética, son entre otros, pilares básicos para lograr el preciado éxito; “el bien común de la comunidad”.

Los códigos y normas sobre la conducta de los individuos que conforman las administraciones públicas, son lineamientos a seguir dentro de la cultura organizacional pública en la que estamos inmersos.

La cultura organizacional de un estado eficiente dedicado a satisfacer el bienestar de sus ciudadanos, necesita de un marco conceptual de ética pública. Precisamente dentro del marco conceptual de la ética pública, se desarrolla la ética profesional que guía la conducta de agentes y funcionarios profesionales, de cada organismo público, abocados a desarrollar una labor dedicada a focalizar el esfuerzo en salvaguardar las necesidades más próximas e incentivar la cultura del trabajo en una comunidad en constante crecimiento.

Como manifiesta Kliksberg, *“Hay una sed de ética en América Latina. La opinión pública reclama en encuestas y por todos los canales posibles comportamientos éticos en los líderes de todas las áreas,...”*<sup>i</sup>.

Con el fin de contribuir desde nuestro espacio, como profesionales en las Ciencias Económicas, se elabora el presente documento con motivo de aportar herramientas o bases útiles y suficientes para afianzar el desarrollo de conciencias y conductas éticas desde el punto de vista de fortalecer buenos hábitos en los agentes y funcionarios profesionales públicos relacionados al quehacer de la rendición y control de las cuentas públicas, acrecentando valores sanos incorporados a nuestro ser, desde muy pequeños, de la sociedad civil que nos rodea.

**1.Ética: Principio para fortalecer la Cultura Organizacional Pública**

La administración del erario público posee bajo su responsabilidad el cuidado, gobierno y gestión de los bienes y caudales públicos, en procura de beneficios de todas las personas que habitamos el territorio nacional, dentro del marco de nuestra Constitución Nacional y leyes que así lo contemplan. En este sentido las entidades públicas están orientadas a prestar su servicio con legitimidad, la que se sustenta en la eficiencia y calidad con que se prestan dichos servicios, satisfaciendo las demandas de la comunidad, dentro de un escenario de valores compartidos, del bien común y la dignidad de las personas.

### **1.1. Análisis del Artículo 36 de la Constitución Nacional**

La Constitución Nacional(CN) o Carta orgánica, es la norma fundamental de un “*estado soberano de derecho*”<sup>iii</sup>, rige el accionar de los poderes de gobierno y el de éstos respecto a ciudadanos e instituciones que habiten la nación. La Constitución de la Nación Argentina, en su Primera Parte, Capítulo Segundo titulado “*Nuevos Derechos y Garantías*”, en relación al tema objeto de estudio, tiene carácter especial el artículo 36 -el que toma fuerza desde la reforma de la CN del año '94-, en su párrafo ante-último expresa:

*“...Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos”.*

Aquí la norma es bien clara en cuanto a lineamientos para su aplicación como carta magna fundamental de nuestro estado soberano y democrático, claro está también, sus resultados dependen de cuan sea la eficacia y eficiencia de esta aplicación.

En cuanto a la frase “grave delito doloso contra el estado”, se entiende, que nuestra CN delega en leyes la tipificación del mismo, al igual que cuando hace referencia a fijar el tiempo de inhabilitación para ejercer cargos o empleos públicos.

De la frase descripta se desprende su relación al término enriquecimiento, el cual se lo define como la acción y efecto de enriquecer, más precisamente en el campo del derecho significa “*obtenido con injusticia y en daño de otro, se considera ilícito e ineficaz*”<sup>iiii</sup>.

Transitando en el estudio del párrafo descripto, merece atención detallar que se entiende por *cargo público* o *empleo público*, al efecto Gordillo manifiesta:

*“Antiguamente se intentaba distinguir los conceptos de “funcionario público” y “empleado público” y para establecer la diferencia se desechaban criterios tales como el de la remuneración o su jerarquía administrativa (aunque por supuesto nadie llamaría empleado público al Ministro, salvo en sentido peyorativo, ni funcionario al ordenanza), para limitarse*

*principalmente al siguiente: El funcionario decide, representa la voluntad del Estado, mientras que el empleado ejecuta, realiza comportamientos materiales para cumplir las decisiones de los funcionarios*”<sup>iv</sup>.

El Código Penal Argentino describe al funcionario público en su artículo 77. En sentido amplio expresa:

*“Por los términos «funcionario público» y «empleado público» usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”.*

Finalmente, con relación a la definición del término “Funcionario Público”, la Ley 24759, que ratificó el documento final de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, celebrada en Caracas, Venezuela, en su texto Artículo I expresa:

*“Para los fines de la siguiente convención, se entiende por: ...Funcionario Público, Oficial Gubernamental o Servidor Público: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”.*

Definidos algunos conceptos que se desprenden de la interpretación del artículo 36 de la CN, los mismos, han sido el punto de partida del estudio de las conductas de funcionarios públicos o servidores públicos -como se ha descripto anteriormente- dedicados a llevar adelante su labor, cumpliendo con la premisa fundamental de lograr propósitos y objetivos hacia la comunidad que demuestren su buen gobierno. De aquí en adelante, toca la oportunidad de internarnos en el campo de la Ética, como se expondrá en el siguiente apartado.

## **1.2. Ética en la Función Pública**

Se propone para continuar con el análisis de las conductas éticas, definir que se entiende por ética, luego diagramar en su entorno los conceptos afines a la ética en la función pública, y finalmente, vincular el accionar de los agentes de control con esta filosofía de vida tan importante como es el fortalecimiento de prácticas éticas en el ámbito de la rendición de las cuentas públicas de funcionarios que tienen a su cargo la gestión de bienes y caudales públicos.

### 1.2.1. Concepto de Ética y su entorno

En los tiempos en que vivimos, existe una gran crisis de valores, esta a su vez se refleja en el comportamiento de gobernantes, funcionarios, legisladores -por citar algunos- en ejercicio del poder, que ponen de manifiesto la necesidad de promover la ética en la función pública como forma de detener los comportamientos adversos que afectan directamente al buen funcionamiento de la administración pública.

Lo importante aquí, es no solo fomentar, sino que en conjunto, fortalecer los principios éticos ya existentes en la mente de quienes ocupan cargos públicos, obviamente con la intención de que sus actos se rijan por la rectitud y el buen juicio, propiciando el afianzamiento de virtudes en las personas. Y como manifiesta Lenardon<sup>v</sup>, habrá que basarse en principios que demanden:

*“Ética de los funcionarios para escuchar verdaderamente a la población, ética de los funcionarios para gobernar dentro del mandato de la Constitución, es decir pensando en toda la ciudadanía; y, por último, ética del sector privado, para involucrarse decidida y respetuosamente en la gestión y el control, a través de una participación ciudadana mucho más proactiva y comprometida”.*

Está en cada uno cambiar la historia de los acontecimientos. Participar, debatir, opinar, sugerir, entre algunas, son una forma de comprometerse con nuestro futuro, la ética nos forja en principios, las buenas prácticas en alcanzar los objetivos para llegar al bien común.

Así, encontramos varias definiciones para el término “ética”<sup>vi</sup>, de la que interesa rescatar la siguiente a plasmar en el presente documento.

Por ética, de acuerdo a la definición de la RAE<sup>vii</sup>, se entiende:

“...ético, ca. (Del lat. *ethicus*, y este del gr. ἠθικός).

1. adj. Perteneiente o relativo a la **ética**.
2. adj. Recto, conforme a la moral.
3. m. desus. Persona que estudia o enseña moral.
4. f. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.
5. f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. *Ética profesional*”.

Ahora bien, profundizando en bibliografía apropiada, se interpreta que es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen

vivir, en definitiva, se puede concluir que la ética estudia la valoración moral de los actos humanos.

Tal se expresó en la definición de RAE, ética proviene del latín *ethicus*, y este del griego antiguo ἠθικός o, transcrito a nuestro alfabeto, *êthicós*. Algunos autores debaten respecto a diferenciar *êthos*, que significa “carácter” o “forma de ser”, de *ethos*, que significa “costumbre”, pues la ética sigue el sentido del primero, en razón de que se encuentra vinculada al estudio fundamentado en los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad.

En relación a otras disciplinas, la ética, se vincula con la antropología, el derecho, la ley y con ciencias empíricas que estudian el comportamiento de las personas, como lo son la sociología y la psicología.

### **1.2.2. Función Pública y Ética Pública**

Ahora bien, siguiendo con la profundización de la temática sujeta a estudio, se hace meritorio destacar la implementación de buenas prácticas en la administración pública. Antes de internarnos en su desarrollo, se debe contemplar la definición de términos necesarios para una mejor comprensión, entre estos, Función Pública y Ética Pública.

En cuanto a Función Pública, su definición se plasma en el artículo 1° de la Ley 25.188, Ley Nacional de Ética Pública, la que expresa:

*“... Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.*

Fundamentando la definición de Función Pública, el artículo 1° del Anexo al Decreto 41/99, Código de Ética de la Función Pública, detalla su finalidad. Esta comprende:

*“...el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación”.* También expresa, este artículo 1°, que *“...El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza”.*

Es evidente que en la finalidad de la función pública transcripta, en el párrafo anterior,



muestra el ánimo del legislador de revivir los valores de nuestros ancestros, sobre todo cuando expresa “...el deber primario de lealtad...” Rememora el deber de fidelidad, de verdad como compromiso hacia la ciudadanía.

La *Ética Pública*, se refiere a la ética aplicada y puesta en práctica en los asuntos de gobierno. La *Ética aplicada a la función pública* o *ética pública* tiene como eje central la idea de servicio, o sea, tareas y actividades que realizan los funcionarios orientadas al interés general de la comunidad.

En este punto merece atención, hacer referencia a la cita de Hilda Naessens, en su presentación realizada en XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles, con relación al autor Bautista, Oscar D. quien define:

*“La Ética de la función pública es la ciencia del buen comportamiento en el servicio de la ciudadanía, es además un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones.”* Al efecto, Bautista agrega *“... es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos”*<sup>viii</sup>.

De lo descripto, se puede entender a la ética pública como el hacer colectivo, donde los individuos generan pautas de conducta que posibilitan un mejor desarrollo de la autonomía y libertad del hombre, además de su convivencia.

### **1.3. Marco Normativo de la Ética**

Retomando lo indicado al inicio de esta redacción, la ética necesita de un marco normativo. Se establece a consecuencia normativa dispuesta a regir, además de guiar la conducta de las personas que desempeñen funciones jerárquicas dentro del propio estado, así a partir de la reforma a la CN del año '94, se sancionará una ley, en consonancia a lo expresado en último párrafo de Artículo 36 de la CN:

*“...El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”.*

La norma a que hace mención el acápite anterior, es la Ley Nacional de *Ética Pública* N° 25188, sancionada en el año 1999(B.O. 29262 - 1/11/1999). Esta Ley Nacional establece un

conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías. Así lo establece en su Artículo 1º la Ley 25188.

El Artículo 36 de la CN, recientemente analizado, es producto de una sociedad cuyos valores éticos se encuentran en decadencia, el cual intenta aplicar límites a comportamientos adversos que pondrían en vilo el buen gobierno, en otras palabras se intenta frenar actos de corrupción evidenciados en el ámbito de la función pública que afectarían la concreción de los objetivos propuestos por los funcionarios públicos en su accionar.

### **1.3.1. Recopilación de Normas sobre Ética en nuestro país**

#### **1.3.1.1. Normas sobre Ética en el ámbito nacional**

Confirmando el marco teórico sobre ética en nuestro país, se hace necesario plasmar la normativa que muestra el accionar y lineamientos a seguir por los funcionarios respecto de la Ética en el ámbito de la función pública. En ello, la evolución de la estructura normativa atinente a la Ética Pública en el Estado Nacional Argentino, a partir de la mencionada reforma constitucional de los años '90, ha tratado de construir una conciencia de respeto, honestidad y buen juicio en agentes de la función pública que desempeñan cargos de funcionario. A modo de resumen y en orden cronológico se citan:

\*Constitución Nacional

\*Creación de la Oficina Nacional de Ética Pública(Decreto del PEN N° 152/1997. B.O. 28590 - 20-02-1997)- luego derogado por Decreto PEN 102/99-,

\*Convención Interamericana contra la Corrupción-Ley 24759(B.O. 28566 – 17-01-1997),

\*Creación del Consejo Asesor de Ética Pública-Decreto PEN 878/97,

\*Código de Ética de la Función Pública(Decreto del PEN N° 41/1999. B.O: 29077 – 03-02-1999)

\*Ley Nacional de Ética Pública N° 25188(B.O. 29262 - 01-11-1999)

\*Decreto del PEN N° 102/99(B.O. 29303 - 29-12-1999. Oficina Anticorrupción)<sup>ix</sup>,

\*Decreto del PEN N° 164/99(B.O. 29310 – 07-01-2000) Reglamentario de Ley Nacional 25188),

\*Decreto del PEN N° 862/01(B.O. 29680 - 02-07-2001. Modificaciones de Ley Nacional 25188),

\*Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción -Ley 26097(B.O. 30923 - 09-06-2006),

\*Ley Nacional 26857(B.O. 32645 - 23-05-2013. Modificaciones a Ley Nacional 25188), y

\*Decreto del PEN 895/2013(B.O. 32675 - 08-07-2013. Reglamentario de Ley Nacional 26857).

Asimismo, se pueden mencionar disposiciones de Ética Pública contenidas en normas de empleo público, entre ellas:

-Ley 24185(B.O. 27539 – 21-12-1992 ) Convenciones Colectivas de Trabajo: disposiciones por las que se regirán las negociaciones que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

-Ley 25164(B.O. 29247 – 08-10-1999): Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

-Decreto del PEN N° 214/2006( B.O. 30856 – 01-03-2006): Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Una simple aclaración respecto a la vigencia de la Oficina Nacional de Ética Pública, creada por medio del Decreto 152/97 en el ámbito de la Presidencia de la Nación, y del Consejo Asesor de Ética Pública creado por Decreto 878/97, ambos decretos fueron suprimidos por Decreto 102/99, el que creó la Oficina Anticorrupción.

Hasta aquí una breve exposición de la estructura normativa que guía el accionar de la Ética en la Función Pública en el orden nacional, que fue gestándose en nuestro país con gran energía a partir de los años '90, concretamente como se ha expresado en líneas anteriores, respecto a la reforma constitucional del año '94.

### **1.3.1.2. Normas sobre Ética en el ámbito provincial: Reseña en La Pampa**

Es dable reconocer que cada estado provincial ha dictado para sí, en cada una de sus jurisdicciones, normas aplicables a las conductas de los ciudadanos que ejercen la función pública. En la provincia de La Pampa, se cuenta con una legislación provincial más reducida que la detallada para el ámbito nacional. Allí coexisten, a parte de las normas enunciadas en el orden nacional, las siguientes normas provinciales<sup>x</sup>:

*\*Constitución de la Provincia de La Pampa, sancionada el 06/10/60 con reforma de la convención constituyente de 1994.*

*\*Ley Provincial N° 643 para Agentes de la Administración Pública Provincial, responde al Estatuto para los agentes de la administración pública provincial dependiente de los Ejecutivo y Legislativo (B.O. 1045 – 18/12/74)*

*\*Ley N° 20320 P.E.N. para Agentes Viales Provinciales,(B.O. 22680 – 05-06-73)*

*\*Régimen Policial N.J.F N° 1034/80,(Decreto Provincial 1052/95 -15-05-1995)*

*\*Ley N° 1124 Estatuto trabajador de la educación(B.O. del 06-01-1989, sus modificatorias y Decretos reglamentarios)*

*\*Ley Provincial N° 1252- Los Funcionarios y Agentes Públicos deberán presentar una declaración de sus bienes,(B.O. 1872 – 01-11-90), Modificada por Ley N° 2039 (B.O. 2531 - 13-06-2003)- Ley N° 2592 (BO 2919 – 19-11-2010)*

*\*Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria y sus modificatorias, (Separata B.O. 1884 – 25/01/91)*

*\*Ley Provincial N° 1830-Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas,(B.O. 2305 – 12-02-1999),Modificada por Ley 1959 (B.O. 2453 – 14-12-2001) y Ley 2592 (B.O. 2919 – 19-11-2010)*

*\*Ley Provincial N° 2039 -Introducción de modificaciones en la Ley 1252,*

*\*Ley Provincial N° 2592- La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será la autoridad de aplicación de la Ley 1252,(B.O. 2919 – 19-11-2010), Modificada por Ley 2609 (B.O. 2938 – 01-04-2011), además modificatoria a las leyes expresadas en este ítem Ley 2649 (B.O. 2978 – 06-01-2012)*

Es interesante resaltar y aclarar que en la Provincia de La Pampa, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, fue la autoridad de aplicación de la Ley 1252<sup>xi</sup>, desde su sanción y puesta en vigencia, luego por Ley Provincial 2592<sup>xii</sup>, pasa a desempeñar este importante rol la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, hasta la actualidad.

La reseña normativa enunciada de aplicación en la Provincia de La Pampa, no es taxativa, ya que la ética se encuentra regida en forma complementaria por normas que contemplan de manera implícita apreciaciones de la conducta de agentes y funcionarios públicos.

Es bueno realizar una aclaración respecto a ética profesional en La Pampa, en relación a profesionales en las Ciencias Económicas que desempeñen cargos de funcionario público. En ellos, además de las normas detalladas anteriormente de acuerdo a su jurisdicción, rige la aplicación del Artículo 22 de la Ley Provincial 1192, de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa(C.P.C.E.L.P.).

El Artículo 22 de la Ley 1192, define textualmente:

*“Es de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina entender en las faltas de disciplina y en los actos de los profesionales contrarios a la moral y a la ética en el ejercicio de la profesión, de oficio o que le sean sometidos por la Junta Directiva”<sup>xiii</sup>.*

Para cumplir con la premisa descrita en párrafos anteriores se aplican los lineamientos establecidos por el Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas, con la mención especial y no redundante que para ser juzgado por el Tribunal de Ética y Disciplina del C.P.C.E.L.P., el funcionario debe estar matriculado en el Consejo Profesional. Cuestión que nos atañe en la actualidad ya que no se posee en esta jurisdicción, Provincia de La Pampa,

normativa expresa que indique la obligatoriedad de la matriculación a profesionales que desarrollan su labor<sup>xiv</sup>, específicamente en la función pública.

#### **1.4. Formación en Ética**

La formación ética no solo concierne a quienes gestionan en el ámbito de las administraciones públicas, sino que debe protegerse, asegurarse e inculcarse desde nuestras raíces. Así, se puede concebir que desde la educación que percibimos en nuestros hogares, desde la formación que nos incluye en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, a partir de muy cortas edades, hasta la concientización en las carreras de grado y posgrado, todas forman a individuos en el accionar de su vida misma.

Estas instituciones, entre ellas familia, escuela, clubes, universidades, por citar algunas, forman y educan en el interés de cada persona y en el interés de lo colectivo, del bien común. Hasta lo cotidiano de la vida que germina en el ámbito privado de instituciones y organizaciones afecta la vida en torno al accionar de lo público.

Existe respaldo legal, respecto a la instrucción en instituciones educativas, en temas de ética, tal lo expresa en su artículo 41, segundo párrafo, la Ley 25188:

*“La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos”.*

La intención del legislador es suficientemente clara en cuanto a instrumentar la enseñanza de la ética en cada nivel educativo.

Con la sanción de la Ley 26206, Ley de Educación Nacional, se instrumenta a través de su articulado la formación en ética en las instituciones educativas. Textualmente establece en su Artículo 11, fines y objetivos de la política educativa nacional, en su inciso c), expresa lo siguiente:

*“Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.”*

Lo real es, hasta lo conocido en nuestro país, la instrucción en los niveles educativos cubre muy levemente las expectativas remarcadas en la legislación. Se deberán reforzar los contenidos específicos de ética en los niveles educativos medios e inferiores. En cuanto a las universidades,

la formación en ética, debe estar presente, analizarse en detalle principalmente en las cátedras de Actuación Profesional y su vinculación al ámbito de las administraciones públicas, ya que estas son el portal de profesionalización de los futuros graduados en las ciencias económicas.

Aquí está el punto, poner énfasis en que son prácticas que deben cultivarse en cada individuo con el paso del tiempo, solo así, lograrán internalizarse hasta su adultez. Más que nada educar con el ejemplo conjuntamente con sanos parámetros, entre ellos, honestidad, respeto, rectitud y justicia desde la educación, es la raíz para culturizar a las próximas generaciones que verán florecer a este bello país, Argentina.

## **2. Ética y Control**

### **2.1. La Ética: su aplicación al ámbito de control en la Función Pública**

Expresados marco normativo, definición de ética y demás conceptos afines a la Ética en el ámbito de la Función Pública, se puede avanzar, proyectar, también vincular buenas prácticas respecto a la rendición y el control realizado sobre las cuentas públicas.

Se considera destacar la importancia de Principio N° 4 de la ISSAI 20 “Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas”, ya que expresa: *“Las EFS aplican altos estándares de integridad y ética en todos sus niveles del personal”*, al efecto la norma amplia, las EFS:

*-tienen reglas o códigos, políticas y prácticas deontológicas conforme a la ISSAI 30, Código de Deontología, elaborado en las Normas Internacionales de las Entidades de Fiscalizadoras Superiores.*

*-evitan conflictos de interés y corrupción internos, y garantizan la transparencia y la legalidad de sus propias operaciones.*

*-promueven activamente la conducta ética del conjunto de la organización.*

*-hacen públicos los requisitos y las obligaciones deontológicas de los auditores, miembros, funcionarios públicos y otros.*

El principio de Transparencia y Rendición de Cuentas, detallado de acuerdo a la ISSAI 20, contempla prácticas que desarrollan a diario los órganos de control. Es preciso tenerlas en cuenta, ya que fortaleciendo los mecanismos de control, indudablemente se fortalecen las virtudes en los entes sujetos al control.

El estudio, análisis y relación de la Ética sobre el control de lo público, trae consigo una interesante propuesta de trabajo, en la que se profundizarán distintas bases útiles, entre ellas la comunicación, la moral, las buenas costumbres, los valores compartidos, la transparencia y la rendición de cuentas, además de conceptos propios en materia de control que se irán incorporando en la medida que se avanza en contenidos.

La aplicación de estas bases útiles se describirán a continuación, son los escalones que nos permitirán edificar las buenas prácticas para fortalecer la cultura organizacional de la sociedad en la que estamos inmersos.

En una primera instancia se diagramará e interiorizará respecto a la vinculación Control-Comunicación, ya que ésta, es principio básico en cualquier ámbito en que haya dos o más partes tanto de la vida pública como de la privada para poder conectarse entre sí.

La comunicación nos permite desarrollar, en cualquier ámbito y aquí nos abocaremos al específico de control, estrategias para un mejor aprovechamiento de instrucciones y conocimientos en torno a la fiscalización que realizan los órganos de control, respecto de su materia bajo estudio. Es así, que demostramos su aplicación a través de su referencia a prácticas que hacen a la buena conducta, rectitud y honestidad pasible de su visualización por la comunidad.

La rendición de cuentas necesita de una buena comunicación entre entes fiscalizados y órganos de control. Permite en el tiempo, lugar y gestión de recursos y gastos llevar adelante la operatoria con conocimiento de situaciones cotidianas que definen el accionar de organismos estatales, aclarando situaciones confusas o corrigiendo deficiencias que reorientan y direccionan la gestión de las administraciones públicas, para una mejor aplicación de políticas públicas.

Por ello, es preciso vincular la comunicación al proceso de fiscalización, teniendo en cuenta que es necesario el poder dialogar para llegar a puntos de acuerdo sobre pautas de fiscalización a implementar en la normal evolución de las actividades diseñadas para y hacia los entes fiscalizados, con el fin último puesto en el interés general de la comunidad.

Se puede afirmar que la comunicación -o sea el diálogo, conversación, intercambio de inquietudes, consultas- es una premisa fundamental en la labor de fiscalización, ya que es necesario acordar situaciones, operatorias, controles, trabajo, revisiones, informes, en definitiva, esta importante herramienta trae consigo formación e información para llevar adelante las tareas que hacen a *un control de calidad y suficiente*, plasmado por los agentes de cada órgano de control, el que redundará en una rendición de cuentas eficiente y eficaz.

La comunicación debe fluir de manera natural, además de gestarse en un ambiente propicio. Para conformar este ambiente propicio, es importante que esta comunicación se desarrolle conjuntamente a una escucha activa de excelencia. Y finalmente, para cumplir con este importante precepto es imprescindible que *aprendamos a escucharnos*.

Con la práctica de la escucha activa, el órgano fiscalizador tiene la posibilidad de comprender las consultas del ente fiscalizado, configurando sus respuestas de forma efectiva y que el ente fiscalizado pueda hacer lo mismo respecto al órgano de control. Tornando esta instancia en un eslabón resistente de una buena comunicación entren sus partes<sup>xv</sup>.

El desplegar dentro de estas buenas prácticas una comunicación con base en una escucha activa, con el sustento de un sentido de colaboración amplio, diagramando un

asesoramiento de calidad y acompañados de un respeto mutuo hacia el otro, hacen que desde el órgano de control se formalicen tres elementos básicos: *la conducta, la integración y las actitudes* para llegar en forma clara y precisa a los entes fiscalizados.

A esta tendencia de buena comunicación descrita, muchas veces se opone, la evolución del estilo de trabajo que cada administración internaliza para sí, como expresa Bautista:

*“... los funcionarios modernos quienes se han convertido en operadores intelectuales altamente especializados orgullosos de ocupar un cargo público aunque poco sensibles al sentir humano”*xvi.

Esto sucede, en muchos casos, por la *“aplicación de la tecnología”* a las administraciones, así lo manifiesta Bautista, en la cual muchas veces el trato directo -persona a persona- es desplazado por sistemas informáticos o contestadores automáticos con operadores computarizados. Al respecto Bautista señala que los programas e-government trabajan cada vez más en esta dirección. Aquí no se juzga la aplicación o no de sistemas computarizados con tecnologías de avanzada, ya que en muchos casos dan facilidad y practicidad en determinadas tareas, pero sí, que podamos ser capaces de discernir su aplicación, para lograr su implementación de forma equilibrada y no producir una deficiencia o dificultad en la comunicación.

Confirmando la utilización de instrumentos que hacen a una comunicación fluida entre entes fiscalizados y órganos de control, es interesante describir desde el órgano de control algunas buenas prácticas, que remarcan una comunicación eficaz. Entre ellas:

- 1- Organización de Jornadas-Taller para la mejora de sistemas renditivos
- 2- Elaboración, exposición y publicación de Manuales de Procedimiento
- 3- Coordinación de Comisiones de Servicio de Agentes Relatores-Asesores
- 4- Capacitaciones organizadas y coordinadas por el propio órgano de Control
- 5- Diseño y actualización de Plataforma On-Line(Sitio web del órgano de control)
- 6- Desarrollo, coordinación e implantación de sistemas informáticos
- 7- Atención de responsables y comunidad en general

En relación a la vinculación existente entre la ética con moral y buenas costumbres, aquí nos ocupa y preocupa la forma de lograr que en cada individuo, éstas se expresen de forma natural.

La moral encuentra su afinidad a las costumbres o reglas de conducta conformando los valores morales de un individuo. Encuentra también su fundamento en la luz de la razónxvii.

Ética y moral no significan lo mismo. La ética busca sus fundamentos en la manera de vivir por el pensamiento humano, busca el mejor estilo de vida, y la moral más bien se basa en



la obediencia a las normas, las costumbres y preceptos o mandamientos culturales, jerárquicos o religiosos<sup>xviii</sup>.

El carácter moral de un individuo expresa su modo de ser, por medio del cual este individuo conoce, juzga y actúa justa o injustamente. La conducta humana se va forjando en la medida que la costumbre acompaña su modo de vida. “Moral y ética hacen referencia por tanto al modo de ser de las personas”<sup>xix</sup>.

En la administración pública cada servidor o funcionario público debe llevar adelante su gestión con respaldo inculcado en valores, los que son fundamentales porque forman parte de la cultura organizativa. Esta cultura organizativa es necesaria en la conducta de cada persona, permitiéndole crecer y desarrollarse en armonía. Siguiendo la idea del párrafo, es interesante destacar la afirmación de Kliksberg<sup>xx</sup>,

*“Si una sociedad cultiva sistemáticamente sus valores éticos cosecha resultados”.*

A continuación el autor detalla el ejemplo de un país con altísimo desarrollo social, sin corrupción y con una economía potente. Se refiere a Noruega, es el número uno en los últimos tres años de entre 180 países del mundo en la tabla de Desarrollo Humano de la ONU. Asimismo, expresa que *“Esa sociedad trata por todos los medios de mantener muy altos standards éticos”*. ¿Como hace para poder lograrlo?...entre algunas aplicaciones el gobierno noruego impulsa una discusión ética permanente sobre los desafíos éticos de la sociedad en las escuelas.

Los valores compartidos éticos están presentes en cada actuación laboral, los proyectamos desde nuestra niñez y forman nuestro comportamiento en la vida. Es así, que cada funcionario público que internalice sus valores éticos deberá ser capaz de rescatar el sentir de la comunidad, tener en cuenta las reacciones de la opinión pública, los prejuicios, las idiosincrasias, las tradiciones de los gobernados<sup>xxi</sup>.

En los tiempos en que vivimos se denota una pronunciada pérdida de valores, la que se ve reflejada en la gestión pública, por estar más expuesta a la opinión de la comunidad. Tanto el desprestigio como prácticas corruptas de servidores públicos trae de la mano una falta de credibilidad en el gobierno y una sensación de traición hacia el interés común<sup>xxii</sup>.

Como describe Rodríguez-Arana Muñoz:

*“...si las circunstancias nos enfrentan a muchos riesgos, es preciso dar la importancia que realmente tiene el respeto a los principios éticos y a la defensa de los valores que los inspiran”<sup>xxiii</sup>.*

Lo descrito forma parte de una estructura de un estado que piensa en el interés general.

El autor, además expresa “...poner en marcha sistemas de garantías de las conductas éticas en el Sector Público, gira en torno a la necesidad de dotar al Estado de una 'Infraestructura de la Ética'”<sup>xxiv</sup>.

Más precisamente asumir el compromiso y el desafío, como manifiesta Kliksberg<sup>xxv</sup>, de:

*“poner en el centro de la agenda pública temas como la coherencia de las políticas económicas con los valores éticos, la responsabilidad social de la empresa privada, la eticidad en la función pública, el fortalecimiento de las organizaciones voluntarias y el desarrollo de la solidaridad en general. Todos los actores sociales deberían colaborar para que la ética volviera, tanto para erradicar la corrupción como para motivar actitudes éticas positivas”.*

Esta manifestación escrita es un punto de encuentro para todos los que habitamos este suelo Argentino, si tenemos fuertes convicciones, y si trabajamos todos juntos con un objetivo común desde su base, se puede lograr una contribución en masa.

Finalmente se describirá como incide la transparencia y la rendición de cuentas dentro de los valores éticos de cada servidor público.

La transparencia es un mecanismo fundamental de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad. También es cierto que se ha tornado en necesaria para el ejercicio de un buen gobierno, tal lo refrendan los principios sobre rendición de cuentas de la OLACEFS<sup>xxvi</sup>.

Como lo expresa Hilda Naessens, “...la transparencia es un atributo o cualidad que permite tener más información clara y precisa sobre una persona o algo, lo que redundaría en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación”. Además, si se concibe a la transparencia como una política pública que permite a los órganos de gobierno brindar información clara, precisa, accesible y abundante, a los ciudadanos, esto redundará en el respeto a las distintas áreas de desempeño gubernamental<sup>xxvii</sup>.

Con respecto a la rendición de las cuentas públicas, tanto la ciudadanía como el gobierno, ambos obtienen beneficios, ya que al hacer pública la información correspondiente - que muy bien contribuye a la transparencia- se promueve un mecanismo de rendición de cuentas con el que es posible detectar errores, para poder prevenirlos y corregirlos con antelación.

En congruencia al considerando n°3 de la Declaración de Asunción, Paraguay (2009) menciona que la rendición de cuentas no debe reducirse a una mera fiscalización formal sino que debe verse como una manera de institucionalizar procesos de tomas de decisiones más transparentes y reflexivos que invariablemente se traducen en políticas y decisiones públicas de

mayor calidad.

En los gobiernos democráticos la rendición de cuentas es un elemento fundamental de información, es una de las formas de explicar o justificar su accionar los funcionarios públicos a la sociedad. Cuanto más información coherente y responsable, exhiban o publiquen las autoridades del gobierno en relación a su accionar y curso de la gestión sujeto a opinión pública, tanto más podrá ser transparente su forma de actuar, exigiéndosele a estos que actúen conforme a la ley y de un modo ético.

Esta mayor transparencia recepcionada por el común de la sociedad, genera una mayor credibilidad y confianza en las acciones de gobierno, colaborando en una toma de decisiones más acertada.

Por tanto, rendición de cuentas y transparencia son dos elementos importantes para el buen gobierno. La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera coherente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover la obligación de rendir cuentas<sup>xxviii</sup>.

La transparencia es uno de los valores éticos que debe aplicar cada funcionario público en el ejercicio de su gestión.

El Control en sus distintas aristas necesita parámetros en los que descansar. Orientar su accionar en valores sanos, en buenas prácticas, en lo suficiente para hacer que en su intensidad resulte la satisfacción de la comunidad en sus necesidades más urgentes.

## **2.2. Principios para un buen gobierno y la ética**

La OLACEFS, reunida en Asunción, Paraguay en octubre de 2009, acuerda y adopta difundir 8 principios de la rendición de cuentas, fundamentales para el desarrollo de un buen gobierno, los que constituyen una guía para los miembros de la OLACEFS a fin de promover una adecuada consciencia de ejercicio de la rendición de cuentas. A continuación se enuncia cada principio con su respectiva reseña:

Principio N° 1: “La Rendición de Cuentas es la base para un buen Gobierno”;

Este principio confirma que la rendición de cuentas es un aspecto fundamental a fin de que los gobiernos desarrollen la capacidad de usar eficazmente los recursos públicos en pos de la satisfacción de necesidades comunes.

Principio N° 2: “Obligación de informar y justificar”;

Todo funcionario público esta obligado a informar acerca de sus decisiones y justificarlas de forma clara y completa públicamente. La rendición de cuentas es un mecanismo sólido y efectivo, para configurar este fin, por tanto es un desafío constante de los estados modernos y un medio para generar la confianza social.

Principio N° 3: “Integridad del sistema de rendición de cuentas”;

El sistema de rendición de cuentas esta constituido por una diversidad de actores sociales que interactúan tanto en el plano interinstitucional como en la sociedad civil. Las EFS tienen un papel fundamental en la construcción del conocimiento ciudadano de lo que los gobernantes han hecho con el mandato que la sociedad les dio.

Principio N° 4: “Transparencia de la información”;

La publicidad de las actuaciones públicas es el cimiento formal de la transparencia, además la rendición de cuentas debe ser confiable, relevante, clara, accesible, comprensible, completa, medible, verificable, oportuna, útil y pública para el ciudadano, promoviéndose el uso de diferentes medios para su comunicación, con el objeto de lograr una adecuada difusión.

Principio N° 5: “Sanción del incumplimiento”;

La sanción es un aspecto inherente de la rendición de cuentas, quienes demandan cuentas deben estar en capacidad de aplicar o solicitar ante las autoridades competentes las sanciones pertinentes a los funcionarios públicos que hayan violado sus deberes o incumplido sus obligaciones.

Principio N° 6: “Participación ciudadana activa”;

La sociedad civil tiene la capacidad de organizarse para ejercer un control ciudadano, participando activa y frecuentemente como parte del sistema de rendición de cuentas, en el control de la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos. Las EFS fortalecerán sus estrategias, nexos y mecanismos de comunicación e interacción con la sociedad civil, capacitarán a funcionarios para que sean verdaderos rendidores de cuenta ante la ciudadanía y contribuirán en la construcción de un marco institucional para el acceso a la información estatal que fomente una mayor cultura de transparencia gubernamental.

Principio N° 7: “Marco legal completo para la rendición de cuentas”;

Las EFS velarán por la implementación, fortalecimiento, actualización continua y la aplicación efectiva de un marco normativo completo, que regle la rendición de cuentas de forma permanente, que incluya, entre algunos aspectos, normativa sobre evaluación de la gestión de las instituciones públicas, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción y de sanción.

Principio N° 8: “Liderazgo de las EFS”;

Las EFS deberán constituirse en promotores de los principios, sistemas, mejores prácticas y mecanismos eficientes de rendición de cuentas y ser vigilantes junto al gobierno, otras agencias y la sociedad civil, de su buen funcionamiento y mejora continua. Para ejercer este liderazgo, las EFS fortalecerán sus estrategias, sus capacidades y recursos, y procurarán la cooperación y alianzas nacionales e internacionales con diferentes actores, compartiendo conocimientos y experiencias, aumentando así, sus potencialidades en la materia.

Los principios sobre rendición de cuentas detallados anteriormente son una base firme,

un buen cimiento para la aplicación de buenas prácticas en torno a la ética en la función pública. Fomentan la puesta en marcha de mecanismos que hacen a cultivar la ética en las administraciones, incentivando la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia, el liderazgo de las EFS, las capacitaciones a los actores principales del gobierno respecto a rendición de cuentas y estimular la participación ciudadana. Además, coadyuvan a disminuir e incluso eliminar posibles actos de corrupción.

### **3. Sobre Ética en el Control: Conclusión**

La realidad nos invita a pensar sobre las conductas éticas de cada individuo, como entenderlas, comprenderlas e internalizarlas si cada uno es consciente de su forma de proceder ante la sociedad.

Para describir estas conductas, no es más que comparar la cultura organizacional de la sociedad toda con la cultura organizacional bajo la esfera de la administración pública, ya que ésta, no es más que una parte de aquella.

No es para dudar, quienes se desarrollan en la función pública, lo saben mejor que nadie, que la mayoría de los servidores públicos, ejecutan sus tareas correctamente y edifican su desarrollo bajo conductas éticas en su accionar. Tal vez la encrucijada surja de la necesidad de reaccionar desde lo público -y más que nada, desde la conciencia personal- contra aquellos que se apartan de las conductas éticas, transgreden el compromiso de defensa de los intereses generales en el que todos estamos implicados y, justamente hacen llegar a la sociedad una percepción que pone en tela de juicio la honestidad de quienes la sirven.

Es importante destacar que la ética pública reúne un conjunto de valores, obviamente, que hacen al individuo, en nuestro caso, al funcionario en el ejercicio de la función pública.

Este comportamiento justo de cada individuo fomentado y cultivado desde su niñez crea una actividad continua de la ética pública y no un estado ideal a alcanzar en un momento determinado.

En el conjunto de estos valores a rescatar en cada individuo, se considera relevante su colaboración, atención y servicio al ciudadano, honradez, eficacia, laboriosidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, entre otros, hacen de lo público una gran tarea de la que la sociedad aguarda frutos de calidad.

Tal vez sea tiempo de despertar, sacudir nuestras mentes, reaccionar y poner a germinar la semillita de la ética en cada uno de los pequeños que hoy habitan este suelo, dejarles las enseñanzas de respeto por el otro, honestidad y dignidad. Es tiempo de motivar estas conductas, de hacer florecer en cada ser el sentido de colaboración, de trabajar todos juntos por un mañana más igualitario, más justo, más leal a los principios de la humanidad.

Como manifestó el Dr. René Favalaro<sup>xxix</sup>, en mensaje a estudiantes reunidos en Glacier

Park Lodge(Montana, Estados Unidos 1993):

*“Ha llegado el momento, insisto, de detener el girar constante de nuestro planeta. Examinarlo, examinarlos, hacer el diagnóstico correcto y buscar todos juntos el tratamiento adecuado. Sólo lo lograremos si entendemos que estamos convocados por un compromiso ineludible: debemos luchar por una sociedad más justa y equitativa, sin prejuicios de ninguna índole. Sólo lo lograremos si no nos apartamos nunca de los lineamientos éticos basados en el respeto a la dignidad del hombre. Debemos trabajar, trabajar y trabajar con pasión. Siempre habrá tiempo para el ocio fecundo, en beneficio de todos. Hemos de esforzarnos para mejorarnos individualmente pero entendiendo que formamos parte de una sociedad que demanda nuestra participación. Cuanto más destacada sea nuestra posición individual más grande será nuestro compromiso social. Ha llegado la hora de trabajar con humildad y modestia verdaderas. Hay que aprender a no marearse con las alturas de la montaña. En la montaña de la vida nunca se alcanza la cumbre”.*

Estas palabras, sin dudas, rememoran a un ser humilde, respetuoso y con un gran corazón. Un ser que legó a su país toda su sabiduría, todo su conocimiento, un ser íntegro... un ser que con cada una de sus palabras, educa.

Es tiempo de tomar conciencia, fomentar el desarrollo de conductas éticas desde muy cortas edades. Incentivar la instrucción de una cultura de respeto, honestidad, igualdad, justicia y dignidad en todos los niveles educativos de enseñanza, con el amparo de la función pública y la colaboración de la sociedad civil. Solo así, unidos por el objetivo de bienestar general, se podrá transitar hacia un modelo de sociedad construida con bases sólidas de ética, la que favorecerá el desarrollo de generaciones emprendedoras con fuertes convicciones.

Los profesionales en Ciencias Económicas, tenemos un gran compromiso en la función pública, *“bregar por la protección de los intereses de la comunidad”* garantizando una mayor confiabilidad y transparencia en la información tanto desde lo público como desde el ámbito privado.

*“He aquí el análisis y estudio de la ética, la moral, las buenas costumbres, los valores compartidos, la transparencia y la rendición de cuentas en favor de un instituto, tan importante, como es el control de la hacienda pública”.*

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Bautista, Oscar D. “Ética y Política: Valores para un buen gobierno” Universidad Nacional Autónoma de México)- [www.encuentros-multidisciplinares.org](http://www.encuentros-multidisciplinares.org)
- Bautista, Oscar D. “La Ética en los servidores públicos”, UPN, México, 2001, Pág. 61.
- Diccionario Enciclopédico. “El pequeño Larousse ilustrado 2011. Decimoséptima Edición. Febrero 2010.
- Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. Edición actual, la 22.ª, publicada en 2001, disponible en el sitio: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- Favaloro, Rene Gerónimo. “Don Pedro y la Educación”. Centro Editor de la Fundación Favaloro 1994. Sitio web Fundación Favaloro Hospital Universitario. [www.fundacionfavaloro.org/museo\\_pensamientos.html](http://www.fundacionfavaloro.org/museo_pensamientos.html)
- Gordillo, Agustín. 11ª ed., ahora como “1ª ed. del Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Buenos Aires, F.D.A., 2013. [www.gordillo.com](http://www.gordillo.com)
- ISSAI 20: Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). [www.issai.org](http://www.issai.org)
- Kliksberg, B. Artículo periodístico Diario La Nación, “La Ética que cuenta”, domingo 13 de Junio de 2014. Enfoques.
- Lenardon, Fernando R. “La Ética como esencia de la gestión”. Área IX: Sector Público. 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Buenos Aires, Junio 2010.
- Martinez, Marta A. “Comunicación y Trabajo en Equipo: Un enfoque diferente del control posterior”. Área II: Provincial, Tema 2. X Jornadas Nacionales de Sector Público, Salta, Argentina. Mayo 2013.
- Martinez, Marta A. “Desafíos en el Control Posterior: La Función de Asesoramiento”. XXII Jornadas Nacionales de Actualización Doctrinaria de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina. Salta, Argentina. Setiembre 2012.
- Naessens, Hilda. “Ética Pública y Transparencia”. XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica.
- OLACEFS. XIX Asamblea General. Declaración de Asunción. Principios sobre Rendición de Cuentas. Asunción, Paraguay, Octubre 2009.
- Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. “Ética y empleados públicos”. Revista Gobierno y Administración Pública N° 9, Mayo-Agosto 1997.

#### Legislación Nacional:

- Artículo 77- Código Penal Argentino.
- Código de Ética de la Función Pública-Decreto Nacional N°41/99.
- Constitución de la Nación Argentina.
- Convención Interamericana contra la Corrupción-Ley N° 24759.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción -Ley N° 26097.
- Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
- Decreto Nacional N° 102/99.
- Decreto Nacional N° 164/99.
- Decreto Nacional N° 862/01.
- Decreto Nacional N° 214/2006
- Decreto Nacional N°895/13.
- Ley Nacional N° 24185 Convenciones Colectivas de Trabajo.
- Ley Nacional de Ética Pública N°25188.
- Ley Nacional de Educación N° 26206.
- Ley Nacional N° 26857-Modificaciones a Ley Nacional N° 25188.
- Ley Marco de Regulación del Empleo Publico Nacional N° 25164.

#### Legislación Provincial:

- Constitución de la Provincia de La Pampa.
- Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas.
- Decreto Provincial 1052/95- Régimen Policial N.J.F N° 1034/80.
- Ley Provincial N° 643 para Agentes de la Administración Pública Provincial.
- Ley N° 20320 P.E.N. de aplicación a Agentes Viales Provinciales.
- Ley Provincial N° 1124 Estatuto trabajador de la educación.
- Ley Provincial N° 1192 Creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pampa
- Ley Provincial N° 1252-Declaraciones Juradas de Bienes para Funcionarios y Agentes Públicos.
- Ley Provincial N° 1279 de Carrera Sanitaria y sus modificatorias.
- Ley Provincial N° 1830-Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- Ley Provincial N° 2039- Modificaciones a la Ley Provincial N° 1252.
- Ley Provincial N° 2592- Fiscalía de Investigaciones Administrativas será la autoridad de



aplicación de la Ley 1252.

-Ley Provincial N° 2609- Modificaciones a la Ley Provincial N° 2592.

-Ley Provincial N° 2649- Modificaciones a la Ley Provincial N° 2592 y 2609.

Sitio Web consultados:

[www.cpcelapampa.org.ar](http://www.cpcelapampa.org.ar)

[www.gordillo.com](http://www.gordillo.com)

[www.infoleg.mecon.gov.ar](http://www.infoleg.mecon.gov.ar)

[www.lapampa.gov.ar/institucionalfia.html](http://www.lapampa.gov.ar/institucionalfia.html)

[www.rae.es](http://www.rae.es)

[www.significados.info/etica](http://www.significados.info/etica)

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

---

i

- ii Kliksberg, B. Diario “La Nación”, “La Ética que cuenta”, domingo 13 de Junio de 2014. Enfoques.  
Sitio [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)
- iii Diccionario de la RAE. disponible en el sitio: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- iv Gordillo, A. 11ª ed., ahora como “1ª ed. del Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Buenos Aires, F.D.A., 2013. [www.gordillo.com](http://www.gordillo.com)
- v Lenardon, F. “La Ética como esencia de la gestión”. Área IX: Sector Público. 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas. Buenos Aires. Junio 2010. Pág. 11.
- vi Comillas y cursiva pertenecen al autor.
- vii El Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. Edición actual, la 22.ª, publicada en 2001, disponible en el sitio: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- viii Naessens, H- “Ética Pública y Transparencia”, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional 1810-2010:200 años de Iberoamerica, Pág 2115, [halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15\\_Naessens.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15_Naessens.pdf)
- ix Normas que modifican y/o complementan: Decreto 625/2000 P.E.N., Resolución 749/2001 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decreto 751/2000 P.E.N., Resolución 784/2000 Oficina Anticorrupción, Decreto 1162/2000 P.E.N. y Resolución 1316/2008 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Consulta realizada a [www.infoleg.mecon.gov.ar](http://www.infoleg.mecon.gov.ar)
- x Sitio Web de Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Provincia de La Pampa): [www.lapampa.gov.ar/institucionalfia.html](http://www.lapampa.gov.ar/institucionalfia.html)
- xi Declaración Jurada de Bienes de Funcionarios Públicos.
- xii La Ley Provincial 2592, cuenta con modificatorias, Ley 2609, que establece su aplicación a partir del 10 de Diciembre de 2011, a su vez modificada por Ley 2649, que estableció la vigencia de la modificación a partir del 31 de Diciembre de 2012.
- xiii Cuando hace mención a la Junta Directiva, esta es el órgano de máxima autoridad dentro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. <http://www.cpcelapampa.org.ar>
- xiv Aquí se hace referencia específicamente a aquellos profesionales que aplican conocimientos y herramientas adquiridas durante la instrucción de carreras en ciencias económicas.
- xv Martínez, M. “Comunicación y Trabajo en Equipo: Un enfoque diferente del control posterior”. Área II: Provincial, Tema 2. Trabajo elaborado para X Jornadas Nacionales de Sector Público, Salta, Argentina. Mayo 2013. Pág. 11.
- xvi Bautista, O. “Ética y Política: Valores para un buen gobierno” Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 3. [www.encuentros-multidisciplinares.org](http://www.encuentros-multidisciplinares.org)
- xvii Diccionario Enciclopédico. “El pequeño Larousse ilustrado 2011. Decimoséptima Edición. Febrero

- 
2010. Pág. 693.
- <sup>xviii</sup> Sitio web consultado [www.significados.info/etica](http://www.significados.info/etica)
- <sup>xix</sup> Naessens, H- Ética Pública y Transparencia, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamerica, Pág 2114, [halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15\\_Naessens.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15_Naessens.pdf)
- <sup>xx</sup> Kliksberg, B. Diario “La Nación”, “La Ética que cuenta”, domingo 13 de Junio de 2014. Enfoques.
- <sup>xxi</sup> Bautista, O. “La Ética en los servidores públicos”, UPN, México, 2001, Pág. 61.
- <sup>xxii</sup> Naessens, H - Ética Pública y Transparencia, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamerica, Pág 2119, [halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15\\_Naessens.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15_Naessens.pdf)
- <sup>xxiii</sup> Rodríguez-Arana Muñoz, J. Texto de conferencia “Ética y Empleados Públicos” impartida por el autor en Cáceres, España, el 15 de Noviembre de 1996, en el marco de las Jornadas sobre el Estudio de la Función Pública, organizada por la Fundación Fernando de los Ríos, publicada en Revista Gestión y Administración Pública N° 9, Mayo-Agosto 1997, Pág. 31. INAP. [www.revistasonline.inap.es](http://www.revistasonline.inap.es)
- <sup>xxiv</sup> Rodríguez-Arana Muñoz, J. Ídem anterior.
- <sup>xxv</sup> Kliksberg, B. Diario “La Nación”, “La Ética que cuenta”, domingo 13 de Junio de 2014. Enfoques.
- <sup>xxvi</sup> OLACEFS. XIX Asamblea General. Declaración de Asunción. Principios sobre Rendición de Cuentas. Asunción, Paraguay, Octubre 2009.
- <sup>xxvii</sup> Naessens, H - “Ética Pública y Transparencia”, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamerica, Pág 2121, [halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15\\_Naessens.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15_Naessens.pdf)
- <sup>xxviii</sup> ISSAI 20: Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas. [www.issai.org](http://www.issai.org)
- <sup>xxix</sup> Favalaro, R. “Don Pedro y la Educación”. Centro Editor de la Fundación Favalaro 1994. Sitio web Fundación Favalaro Hospital Universitario. [www.fundacionfavalaro.org/museo\\_pensamientos.html](http://www.fundacionfavalaro.org/museo_pensamientos.html)